ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA GALICIA

Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril • Esquema Completo Sistemático (Excluido Título IV)

NOTA EXCLUSIÓN: Conforme a lo solicitado, se ha omitido el TÍTULO IV (De la economía y la hacienda, Artículos 42 al 55).

TÍTULO PRELIMINAR

ARTS. 1 - 8

Naturaleza, Territorio y Sede

Arts. 1, 2, 8

- **Nacionalidad Histórica:** Se constituye en C.A. para acceder a su autogobierno.
- **Norma Institucional Básica:** Sus poderes emanan de la CE, Estatuto y el Pueblo.
- **Tarea principal:** defensa de la identidad y de los intereses de Galicia; promoción de la solidaridad.
- **Territorio:** Provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.
- **Sede:** Se fijará por Ley de Galicia, aprobada con el voto favorable de 2/3 de los miembros del Parlamento.

Condición de Gallego y Derechos

Arts. 3, 4, 7

- **Condición política:** Vecindad administrativa en municipios de Galicia.
- **Emigración:** españoles residentes en el extranjero con última vecindad en Galicia, acreditada en el Consulado; sus descendientes inscritos como españoles, si lo solicitan.
- **Derechos:** los de la CE. Los poderes públicos promueven libertad e igualdad reales y efectivas; vivir y trabajar en Galicia es principio rector.
- **Galeguidade:** reconocimiento a comunidades gallegas fuera de Galicia, sin derechos políticos.

Lengua Oficial

Art. 5

- **Lengua propia:** El gallego.
- **Cooficialidad:** Gallego y Castellano son oficiales. Derecho a conocerlos y usarlos.
- **Garantía pública:** Uso normal y oficial de ambos idiomas; prohibición de discriminación.

Símbolos Oficiales

Art. 6

- **Bandera:** Blanca con banda diagonal azul desde ángulo superior izquierdo al inferior derecho.
- **Otros símbolos:** Galicia tiene himno y escudo propios.

TÍTULO I: DEL PODER GALLEGO

ARTS. 9 - 26

Estructura Institucional del Poder Gallego

Art. 9

- Los poderes de la Comunidad Autónoma se ejercen a través del **Parlamento**, de la **Xunta** y de su **Presidente**.

CAPÍTULO I: El Parlamento (I)

Arts. 10 - 11

- **Funciones principales:**
  - Ejercicio de la potestad legislativa (delegable solo en la Xunta).
  - Control de la acción ejecutiva de la Xunta y aprobación de Presupuestos.
  - Elección del Presidente de la Xunta y exigencia de responsabilidad política.
  - Designación de Senadores autonómicos (criterio proporcional).
  - Iniciativa legislativa ante las Cortes y Recursos al TC.
- **Composición y Elección:**
  - Entre 60 y 80 Diputados (actualmente 75 por ley electoral).
  - Sufragio universal, igual, libre, directo y secreto (Mandato: 4 años).
  - Circunscripción electoral: La Provincia. Reparto proporcional.

CAPÍTULO I: El Parlamento (II)

Arts. 11.3 - 14

- **Garantías de los Diputados:**
  - Inviolabilidad por votos y opiniones.
  - Aforamiento: TSJ de Galicia (en Galicia) o TS (fuera de Galicia).
  - Sin mandato imperativo.
- **Organización (art. 12):** elige de entre sus miembros Presidente, Mesa y Diputación Permanente; Reglamento por mayoría absoluta; fija su propio presupuesto; funciona en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- **Iniciativa Legislativa:** Corresponde a Diputados, Parlamento, Xunta e Iniciativa Popular.
- **Leyes (art. 13.2):** promulgadas en nombre del Rey por el Presidente de la Xunta; publicadas en DOG y BOE; entrada en vigor: fecha del DOG.
- **Órgano similar al Defensor del Pueblo (art. 14):** lo crea y organiza la C.A. por ley del Parlamento, en coordinación con el Defensor del Pueblo (art. 54 CE).

TÍTULO I: DEL PODER GALLEGO (CONTINUACIÓN)

ARTS. 15 - 26

CAPÍTULO II: La Xunta y el Presidente

Arts. 15 - 19

- **El Presidente:**
  - Dirige y coordina la Xunta, ostenta la representación de la C.A. y la ordinaria del Estado.
  - Elegido por el Parlamento de entre sus miembros y nombrado por el Rey.
  - Investidura: Mayoría absoluta en 1ª votación; Mayoría simple 24h después.
- **La Xunta de Galicia:**
  - Órgano colegiado de Gobierno (Presidente, Vicepresidentes y Conselleiros).
  - Nombramiento y cese de Conselleiros: Competencia del Presidente.
  - Cese del Gobierno: Tras elecciones, pérdida de confianza, dimisión o fallecimiento del Presidente.

CAPÍTULO III: Administración de Justicia

Arts. 20 - 26

- **Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG):** Culmina la organización judicial en el territorio gallego.
- **Competencias del TSXG:**
  - Civil: Todas las instancias, incluidos recursos de casación/revisión en Derecho Civil Gallego.
  - Penal y Social: Instancias salvo casación y revisión.
  - Contencioso-Admin.: actos de la Xunta y Admón. de Galicia en materias de legislación exclusiva gallega; actos de la Admón. del Estado en Galicia, según la ley de la jurisdicción.
  - Cuestiones de competencia entre órganos judiciales en Galicia. Los conflictos con tribunales del resto de España los resuelve el TS.
- **Presidente del TSXG (art. 23):** nombrado por el Rey a propuesta del CGPJ.
- **Mérito Preferente en Concursos/Oposiciones:** Especialización en Derecho Gallego y conocimiento de la lengua gallega.

TÍTULO II: DE LAS COMPETENCIAS DE GALICIA

ARTS. 27 - 38

CAPÍTULO I: Competencias Exclusivas (Art. 27)

29 de las 32 materias (no figuran 6, 13 y 28)

- 1. Autogobierno e instituciones.
- 2. Régimen Local, comarcas y parroquias.
- 3. Ordenación del territorio, litoral, urbanismo.
- 4. Derecho Civil Gallego.
- 5. Procedimiento derivado de Dcho. Propio.
- 7. Obras públicas autonómicas.
- 8. Carreteras y ferrocarriles intraautonómicos.
- 9. Puertos y aeropuertos deportivos/refugio.
- 10. Montes, pastos y vías pecuarias.
- 11. Montes vecinales en mano común.
- 12. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos.
- 14. Aguas minerales, termales y subterráneas.
- 15. Pesca en rías, marisco, acuicultura y caza.
- 16. Ferias y mercados interiores.
- 17. Artesanía.
- 18. Patrimonio histórico, archivos, museos.
- 19. Fomento de la cultura e investigación.
- 20. Promoción y enseñanza del gallego.
- 21. Turismo y ordenación turística.
- 22. Deporte y ocio.
- 23. Asistencia social.
- 24. Desarrollo comunitario.
- 25. Policía Autónoma (conforme a la LO del art. 149.1.29.ª CE).
- 26. Fundaciones de interés gallego.
- 27. Casinos, juegos y apuestas (salvo Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas).
- 29. Cofradías de Pescadores y Cámaras (Agrarias, Comercio, Industria, Navegación).
- 30. Protección del medio ambiente (normas adicionales).
- 31. Publicidad general.
- 32. Transferencias por Ley Orgánica.

Desarrollo Legislativo y Ejecución

Art. 28

- Régimen jurídico de la Admin. Pública y funcionarios.
- Expropiación forzosa y contratos administrativos.
- Régimen minero y energético.
- Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.
- Ordenación del sector pesquero y puertos pesqueros.
- Cooperativas y Establecimientos farmacéuticos.

Ejecución de la Legislación del Estado

Art. 29

- Laboral (ejecución y servicios, sin perjuicio de Alta Inspección).
- Propiedad industrial e intelectual.
- Salvamento marítimo y Vertidos industriales/contaminantes en aguas territoriales del litoral.

TÍTULO II: COMPETENCIAS ESPECÍFICAS Y RÉGIMEN JURÍDICO — ARTS. 30 - 38

Economía, Educación y Cultura — Arts. 30 - 32

- **Economía (Art. 30):** Fomento y planificación de la actividad económica; Industria; Agricultura/Ganadería; Comercio interior; Cajas de Ahorro.
- **Enseñanza (Art. 31):** Regulación y administración en toda su extensión, niveles y grados.
- **Cultura (Art. 32):** mediante ley del Parlamento se constituyen el *Fondo Cultural Gallego* y el *Consello da Cultura Galega*.

Sanidad, Medios y Convenios — Arts. 33 - 36

- **Sanidad y Seg. Social (Art. 33):** Desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica (en S.S., salvo las normas que configuran su régimen económico); gestión del régimen económico de la S.S. en Galicia, sin perjuicio de la Caja Única; productos farmacéuticos: solo ejecución.
- **Medios de Comunicación (Art. 34):** Creación y regulación de TV, radio y prensa propia.
- **Convenios (Art. 35):** Con otras CC.AA. e impulso de acuerdos con Estados con vínculos culturales/lingüísticos.
- **Transferencia o delegación (Art. 36):** la C.A. podrá solicitar del Estado la de competencias no asumidas; formula la solicitud el Parlamento de Galicia.

CAPÍTULO II: Régimen Jurídico — Arts. 37 - 38

- **Territorialidad:** Las competencias se entienden referidas al territorio gallego.
- **Eficacia de las normas:** En competencias exclusivas, el Derecho propio de Galicia es de aplicación preferente.
- **Derecho Supletorio:** A falta de Derecho propio gallego, se aplicará supletoriamente el Derecho del Estado.

TÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GALLEGA — ARTS. 39 - 41

Creación de Admin. — Art. 39

Estructuración de su propia Administración Pública bajo los principios generales y normas básicas del Estado.

Entidades Locales — Art. 40

Reconocimiento por ley de la **comarca**, **parroquia rural** y agrupaciones funcionales singulares.

Delegación — Art. 41

Funciones ejercidas por la Xunta con posibilidad de delegar en Provincias y Municipios.

TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO — ARTS. 56 - 57

Procedimiento Ordinario de Reforma — Art. 56

- **Iniciativa:** Xunta, Parlamento Gallego (1/5 parte) o Cortes Generales.
- **Aprobación parlamentaria:** Voto favorable de **2/3 del Parlamento Gallego**.
- **Aprobación estatal:** Cortes Generales mediante **Ley Orgánica**.
- **Ratificación:** Referéndum positivo del electorado gallego.

Procedimiento Simplificado — Art. 57

- Aplicable solo si afecta a la organización interna sin alterar relaciones con el Estado.
- Elaboración por Parlamento, consulta a Cortes Generales, referéndum autorizado y aprobación por Ley Orgánica.

Disposiciones Adicionales y Transitorias (Resumen clave) — DA 1ª - 4ª | DT 1ª - 7ª

- **Diputaciones Provinciales (DA 3ª):** La Xunta coordina su actividad de interés general y puede encomendarles la ejecución de acuerdos.
- **Comisión Mixta de Transferencias (DT 4ª):** Órgano paritario C.A.-Estado para traspaso de servicios e infraestructuras.
- **Televisión Autonómica (DT 6ª):** Concesión estatal de un tercer canal específico para Galicia (origen de la TVG).